



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 6 GIJON

PZA EDUARDO IBASETA, S/N, 3º, MODULO C - SALA DE VISTAS 3, BAJO GIJON
Teléfono: 985175537-8-9, Fax: 985176997

Equipo/usuario:
Modelo:

N.I.G.:

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000599 /2019

Sobre **RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION**

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. JAVIER FERNANDEZ MERINO

DEMANDADO D/ña. SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, EFC, SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA número 186/2019

En Gijón, a 27 de septiembre de 2019.

Vistos por la Ilma. Sra. D^a [REDACTED] Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n° 6 de los de Gijón, los autos de **Juicio Declarativo Ordinario** señalados con el n° **599/19**, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales Sr. [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], mayor de edad, asistida por el Letrado D. Javier Fernández Merino, como demandante; contra la entidad **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A.**, representada por el Procurador Sr. [REDACTED] y defendida por el Letrado D. [REDACTED], sobre *acción de nulidad contractual/usura*.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] en fecha 25 de junio de 2019 se interpuso demanda de Juicio Declarativo Ordinario contra la entidad **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A.**, en la que interesó que se dictara Sentencia por la que:

1º) Se declarare usurario y nulo el interés remuneratorio incluido en el contrato de préstamo al consumo mediante tarjeta [REDACTED], suscrito entre la mercantil demandada y la demandante, y en consecuencia se declarare la nulidad de todo el contrato.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

2º) Se condenare a la demandada a la devolución de todas las cantidades percibidas en exceso, por cualquier concepto, que superen el importe total del capital prestado por la prestamista a la parte prestataria, más los intereses legales que se devenguen de esas cantidades, y cuyo cálculo se determinará en ejecución de sentencia.

3º) Con expresa imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se emplazó en legal forma a la demandada para que la contestara en el plazo de 20 días hábiles, presentando escrito allanándose a las pretensiones de la parte actora solicitando no se le impusieren las costas, por lo que pasaron los autos a la mesa del proveyente para dictar la correspondiente Sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La pretensión que se ejercita en la demanda es la declaración de nulidad del contrato de tarjeta de crédito PASS nº [REDACTED], por entender que el interés remuneratorio es usurario conforme a lo establecido en la Ley de Represión de la Usura de 23 de julio de 1908 según la interpretación contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de nº 628/15 del Pleno de la Sala de lo Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la L.E.C. al haberse allanado la entidad demandada a las pretensiones de la parte actora y no haberse hecho dicho allanamiento en fraude de ley ni suponiendo el mismo renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, procede dictar Sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por la demandante en el Suplico de su escrito rector

Por todo lo expuesto procede declarar usurario y nulo el interés remuneratorio incluido en el contrato de préstamo al consumo mediante tarjeta [REDACTED], suscrito entre la mercantil demandada y la demandante, y en consecuencia declarar la nulidad de todo el contrato, y condenar a la demandada a la devolución de todas las cantidades percibidas en exceso, por cualquier concepto, que superen el importe total del capital prestado por la prestamista a la parte prestataria, más los intereses legales que se devenguen de esas cantidades, y cuyo cálculo se determinará en ejecución de sentencia.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 395.1 de la L.E.C. a pesar del allanamiento procede imponer las costas a la parte demandada, al apreciarse en la misma mala fe, por cuanto con carácter previo a la demanda que nos ocupa se dirigió contra la misma reclamación extrajudicial

remitida mediante burofax que consta entregado a la demandada el 4 de marzo de 2019.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **estimando íntegramente la demanda** interpuesta por el Procurador Sr. [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], contra **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A.**, representada por el Procurador Sr. [REDACTED], **declaro usurario y nulo el interés remuneratorio incluido en el contrato de préstamo al consumo mediante tarjeta [REDACTED], suscrito entre la mercantil demandada y la demandante, y en consecuencia declaro la nulidad de todo el contrato, y condeno a la demandada a la devolución de todas las cantidades percibidas en exceso, por cualquier concepto, que superen el importe total del capital prestado por la prestamista a la parte prestataria, más los intereses legales que se devenguen de esas cantidades, y cuyo cálculo se determinará en ejecución de sentencia**, todo ello imponiendo a la parte demandada las costas procesales devengadas en la presente litis.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias, en el plazo de **veinte días** a contar desde el siguiente al de su notificación, previo el cumplimiento de los requisitos de depósitos, consignaciones y, en su caso, abono de tasas judiciales establecidos en la Ley.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.